



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 109 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - Aurora Alta, **21 DIC. 2018**

VISTO:

El Informe N° 440-2018-MINAGRI-PROVAEM-OA/LOG-NQC, del Especialista de Logística, Carta N° 235-2018-PROYECTO/HUARIBAMBA-RO, del Residente de Obra mediante el cual requiere adquisición saldo de agregado, Carta N° 236-2018-PROYECTO/HUARIBAMBA-RO, del Residente de Obra mediante el cual requiere adquisición saldo de piedra chancada, Informes N° 389 y 390-2018-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, del Director de Infraestructura Rural, remite requerimiento y sustenta la adquisición urgente y necesaria para la ejecución de la obra "Huaribamba", Memorando N° 930-2018-MINAGRI-PROVRAEM-OPPS, de la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento, otorgando previsión presupuestal y el Informe Técnico Legal N° 03-2018-MINAGRI-PROVRAEM/DAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM;

Que, la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el área usuaria recaída en la Residencia de Obra, a través de la Dirección de Infraestructura Rural del PROVRAEM, tomado conocimiento de la decisión de la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 109 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

entidad de **RESOLVER EL CONTRATO N° 002-2018-MINAGRI-PROVRAEM/OADM-LOG y ORDEN DE COMPRA DE FORMA PARCIAL¹**, por la causal acumular el monto máximo de la penalidad (10%) por mora, ambos suscritos con la empresa **CONSULTORES CONTRATISTAS MULTISERVICIOS DLR S.A.C.**, para la adquisición de agregados y piedra chancada respectivamente, el Residente de obra con Visto Bueno del Supervisor de Obra mediante **Carta N° 235-20185-PROYECTO/HUARIBAMBA-RO**, motiva y sustenta técnicamente la necesidad de adquisición saldo de agregados (arena fina y gruesa), conforme al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Arena Fina	M3	90
Arena gruesa	M3	690

Del mismo modo, mediante **Carta N° 236-20185-PROYECTO/HUARIBAMBA-RO**, el Residente de Obra *Ing. Dante Avalos Ancco* con visto bueno del Supervisor de Obra, motiva y sustenta técnicamente la necesidad de adquisición saldo de piedra chancada $\varnothing=3/4"$, conforme al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Piedra chancada $\varnothing=3/4"$	M3	675

Que, dicho requerimiento hace suyo la Dirección de Infraestructura Rural como área técnica y en su condición órgano de línea mediante **Informes N° 389 y 390-2018-MINGRI-PROVRAEM-DIR**, ambos de fecha 18/12/2018, remite requerimiento para la adquisición de agregados (arena fina y gruesa) y piedra chancada $\varnothing=3/4"$, planteando la necesidad urgente para **garantizar la continuidad** de ejecución del proyecto: **"Mejoramiento, Ampliación y Construcción del Sistema de Riego parte alta (Mayoarma - Pallcapuquio - Asnace), parte baja (Punrupuquio - Piñapuquio - Marco Era) del C.P**



¹ **Artículo 136°**, señala que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 109 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

de Anta y Chinchipampa - Chicuro del C.P Pichos, distrito de Huaribamba - Tayacaja - Huancavelica”.

Que, con Informe Nº 440-2018-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/NQC, el Especialista en Logística, consolida toda la documentación y elabora el expediente de contratación - contratación directa y mediante formato Nº 02 - hace aprobar el expediente de contratación directa para la adquisición de materiales de construcción, conforme al siguiente detalle:

DETALLE	CANTIDAD	UM	V.U	V. REFERENCIAL
Arena Fina	90	M3	100.00	9,000.00
Arena Gruesa	690	M3	120.00	82,800.00
Piedra Chancada Ø=3/4"	675	M3	120.00	81,000.00
TOTAL VALOR REFERENCIAL s/.				172,800.00

Además, informa que en el desarrollo de los procedimientos de selección AS-SM-01-2018-MINAGRI-PROVRAEM-1, para la adquisición de agregados y AS-SM-02-2018-MINAGRI-PROVRAEM-1, para la adquisición de piedra chancada, se tiene que en ambos procedimientos de selección se presentaron una sola oferta, por ello no hay la posibilidad de invitar a otros postores; por lo que NO CORRESPONDE APLICAR el procedimiento conforme establece el artículo 138° del Reglamento de la Ley².

Que, mediante Memorando Nº 930-2018-MINAGRI-PROVRAEM-OPPS, de fecha 20/12/2018, la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorga previsión presupuestal por el monto de s/172.800.00 soles.

Que, con el Informe Técnico Legal Nº 03-2018-MINAGRI-PROVRAEM/DAL, el órgano de asesoramiento realiza un análisis cronológico y legal del caso concreto y en aplicación del principio de legalidad y de las disposiciones de la figura de la contratación directa establecida en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias opina

² Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 109 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

procedente la contratación directa excepcional, con la finalidad de cumplir las metas y plazos en la ejecución del proyecto.

Que, el **artículo 27º** de la Ley, establece en el literal I) en virtud del cual se puede contratar directamente "*Cuando exista la **necesidad urgente** de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un **contrato resuelto** o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación".*

Que, de acuerdo al **numeral 10º** del artículo **85º** del Reglamento, establece que efectos de contratar directamente en virtud de la causal de contrato resuelto o declarado nulo señala que, "*Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138º.*"

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa bajo el supuesto de "**Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente**" es requisito haberse agotado lo dispuesto en el **artículo 138º** del Reglamento de la Ley, el mismo que en el caso particular es FÍSICA Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE en razón a lo señalado líneas precedentes, es decir no se puede realizar la invitación a otros postores ya que en los procedimientos de selección descritos solo presentaron un oferta en cada uno.

Que, en ese sentido, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el **literal I) del artículo 27 de la Ley** cuando se acredite la **necesidad urgente** de culminar con las prestaciones pendientes de ejecución derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, para lo cual, previamente, debe agotarse el mecanismo establecido en el artículo 138 del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en el procedimiento de selección solo se presentó una



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 109 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

propuesta³.

Que, en la contratación estatal, la regla es la obligatoriedad de los procedimientos de libre concurrencia para las adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías y afines. Esta obligación no solo exige a las autoridades actuar con transparencia, eficacia y moralidad de la gestión pública, sino también el respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores de un bien, servicio y obra para contratar con el Estado;

Que, sin embargo, existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de selección directa e inmediata porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna;

Que, la Contratación directa constituye "el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes"; "habilita el cambio de un procedimiento contractual muy complejo a otro más simple, mas no genera liberalidad contractual".

Que, las contrataciones directas tienen como único efecto dispensar a la Entidad del empleo de un procedimiento de selección para que esta pueda adquirir o contratar de manera directa; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 87° del Reglamento, donde establece "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento".

³ Conforme a lo señalado en la Opinión N° 123-2017/DTN, "... la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley puede emplearse **incluso** en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro y, en consecuencia, no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138 del Reglamento; siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley." (El subrayado es agregado).

1890



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 109 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Que, en razón de lo expuesto, considerando el requerimiento de la Dirección de Infraestructura Rural, informe técnico del Especialista de Logística y el informe legal del Órgano de Asesoramiento, se tiene la imperiosa necesidad de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de la obra *"Mejoramiento, Ampliación y Construcción del Sistema de Riego parte alta (Mayoarma – Pallccapuquio - Asnace), parte baja (Punrupuquio – Piñapuquio - Marco Era) del C.P de Anta y Chinchipampa - Chicuro del C.P Pichos, distrito de Huaribamba - Tayacaja – Huancavelica"*, y se cumpla las actividades o metas dentro del plazo conforme el expediente técnico, por lo que se determina la procedimiento de Contratación Directa, para la adquisición agregados y piedra chancada.



Que, estando a lo actuado, en virtud a la normatividad Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias, en uso de las facultades conferidas en el literal "u" del Art. 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por el supuesto de **Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente** para la adquisición de agregados y piedra chancada para el proyecto *"Mejoramiento, Ampliación y Construcción del Sistema de Riego parte alta (Mayoarma – Pallccapuquio - Asnace), parte baja (Punrupuquio – Piñapuquio - Marco Era) del C.P de Anta y Chinchipampa - Chicuro del C.P Pichos, distrito de Huaribamba - Tayacaja – Huancavelica*, con un valor referencial de **S/17,800.00 soles**, al verificarse que no es posible aplicar lo establecido en el artículo 138º del Reglamento.



Artículo 2º.- DISPONER al Especialista en Logística de la Dirección de Administración, ejecute el procedimiento de contratación directa, conforme a lo prescrito en la normatividad de contrataciones del Estado.



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 109 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Artículo 3°.- DISPONER al Especialista de Logística de la Dirección de Administración, publique las presente resolución, así como los informes que la sustenten, en el SEACE dentro de (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- DISPONER, la notificación del presente acto resolutivo a los órganos estructurados del PROVRAEM con las formalidades de Ley, y **PUBLÍQUESE** en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO